



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00284

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADOS: MARIA ANGÉLICA GUZMÁN GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00284-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y al asistirle razón en lo expuesto, se procede a corregir el auto fechado el 22 de junio de 2022 específicamente en el numeral 4 y 5 de la parte resolutive, en el sentido de indicar que el embargo de las mesadas pensionales, primas y salario que perciba la demandada en calidad de pensionada de la Fiduprevisora y como docente del aula grado 14 en el Departamento de Risaralda recae sobre el 50% de los mismos sin descontar el salario mínimo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutive del referido auto queda de la siguiente manera:

"CUARTO: SE DECRETA el embargo solicitado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7, sobre el 50% de las mesadas pensionales y primas que perciba la demandada MARIA ANGÉLICA GUZMÁN GUTIÉRREZ C.C. 24.487.061 como pensionada de la Fiduprevisora. LIMITESE la medida hasta la suma de \$4.163.000.00

LIBRESE el oficio respectivo.

QUINTO: SE DECRETA el embargo solicitado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7, sobre el 50% del salario y primas que perciba la demandada MARIA ANGÉLICA GUZMÁN GUTIÉRREZ C.C. 24.487.061 como docente del aula grado 14 en el Departamento de Risaralda. LIMITESE la medida hasta la suma de \$4.163.000.00

LIBRESE el oficio respectivo."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, se verifica que por error involuntario, se incorporó al presente proceso el memorial obrante en el archivo 13pdf del expediente digital, pero en realidad pertenece al proceso ejecutivo radicado al 2022-00335; por ello, **a través del Centro de Servicios Judiciales**, se procederá a desglosarlo e incorporarlo al correspondiente.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce1dfc85b42971db61ffc0ed0417508b2331109c38a5edacfe469596362f**

Documento generado en 23/08/2022 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>